

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C. Tres de Diciembre de dos mil veinte.-

Exp. 110014-003-049-2020-00693-00

Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1). Dese cabal cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del CGP, respecto de la entidad demandada y su representante legal.

2). De manera clara y precisa, teniendo en cuenta los documentos allegados como base de ejecución (Facturas de Venta), dese cumplimiento a lo previsto en el numeral 4 del CGP.

3). Apórtese certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada.

4). Indíquese la dirección electrónica donde recibe notificaciones la sociedad demandante, su representante legal y el apoderado judicial. (Art. 82 Núm. 10 CGP).

**NOTIFÍQUESE,**



**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en Estado No. 51 ELECTRONCO, hoy 04 DE DICIEMBRE DE 2020, a la hora de las 8:00 p.m.*

*La secretaria,*

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA

